

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006900 DE 20 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20231056114 de 06/03/2023, el Doctor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023007437 de 28 de Julio de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Allegar documento debe cumplir que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo. Traducido al idioma castellano y apostillado.
2. Complementar las constantes analíticas del producto terminado, para el análisis LABOCYL2200754 faltan constantes analíticas para extracto seco, masa volúmica, metanol, sulfitos y azúcares y Para el análisis LABOCYL2202086 falta constantes analíticas para acidez volátil y sulfitos
3. Debe ajustarse el tamaño de la leyenda obligatorio "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" en los rotulados, ya que este debe ocupar la décima parte del área de las etiquetas, según el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021
4. El grado alcoholométrico debe ser ajustado en las etiquetas de acuerdo al obtenido en los análisis de laboratorio de los productos.
5. Corregir el dato de grados alcoholométricos del formato de solicitud de acuerdo con el obtenido en los análisis de laboratorio
6. El Certificado de Venta Libre debe se expedido por la autoridad sanitaria del país de origen
7. Aclarar si las marcas corresponden a una sola o son dos diferentes, ya que en la Cámara de Comercio de Burgos figuran como marcas diferentes, si es así, y según el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021 no se permitiría agrupar los dos productos en un solo Registro Sanitario

Mediante radicado No. 20231254125 de 27/09/2023, el Doctor NÉSTOR GOMEZ HERNANDEZ, en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

La bodega Barona Bodegas y Viñedos S.L con Cif B09561879 y dirección Ctra Circunvalación S/N de Roa (Burgos) España:

Comercializa las siguientes referencias:

Francisco Barona con el nº de lote:

L: 2 últimos dígitos de la añada/84

Ejemplo Francisco Barona 2020:

Lote: L20/84

Francisco Barona Finca las Dueñas

con el nº de lote:

L: 2 últimos dígitos de la añada/14

Ejemplo Francisco Barona Finca las Dueñas 2018:

Lote: L18/14

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006900 DE 20 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** VINO TINTO FRANCISCO BARONA, D.O RIVERA DEL DUERO; VINO TINTO FRANCISCO BARONA "FINCA LAS DUEÑAS", D.O RIVERA DEL DUERO Marca FRANCISCO BARONA.  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2024L-0012994  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER  
**TITULAR(ES):** BARONA BODEGAS Y VIÑEDOS S. L. con domicilio en ESPAÑA.  
**FABRICANTE(S):** BARONA BODEGAS Y VIÑEDOS S. L. con domicilio en ESPAÑA.  
**IMPORTADOR(ES):** CLOS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 15,05 % en Volumen (+/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** VINO  
**EXPEDIENTE No.:** 20249512  
**RADICACIÓN No.:** 20231056114

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los VINO TINTO FRANCISCO BARONA, D.O RIVERA DEL DUERO; VINO TINTO FRANCISCO BARONA "FINCA LAS DUEÑAS", D.O RIVERA DEL DUERO Marca FRANCISCO BARONA en la presentación comercial de 750 mL (75 cL).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing Lida Ortiz B.; Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory